



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA

morena

3

DIP. JESUS MARTÍN DEL CAMPO
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
PRESENTE

ERNESTINA GODOY RAMOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se adiciona un artículo 64-Bis a la **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, un **CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, Y UN ARTÍCULO 276-BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del **DECRETO** por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, en el artículo 127 quedo establecido que "...*Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,*



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades."

"Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

- V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*
- VI. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”.*

Para lo cual, el artículo 75 de la Constitución Federal prevé lo que a continuación se copia:

“Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.”.

En este tenor, el artículo 74, fracción IV, a que se hace referencia, dispone que:



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...
...
...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

...”

Asimismo, en la parte transitoria del citado decreto se previó lo siguiente:

“TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.*

Segundo. *Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.*

Tercero. *A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:*

a) *Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.*



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

Quinto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor."*

El artículo 122, Apartado A, fracción V, preceptúa lo siguiente respecto a la administración pública local:

"V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales”.

En esta tesitura, la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé lo que se copia a continuación:

“Artículo 33

De la Administración Pública de la Ciudad de México

1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.

...

Artículo 46

Organismos Autónomos



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

4. *Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

...

3. *Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.*

...

Y en las disposiciones transitorias, se indica lo que se copia enseguida:



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

TRIGÉSIMO SEXTO .- *El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 60 de esta Constitución a más tardar un año después de su instalación y deberá prever al menos lo siguiente:*

- I. La descripción y componentes de las retribuciones nominales de las personas servidoras públicas, que comprenderá la suma de toda prestación, sueldo, salario, dieta, honorario, contraprestación, apoyo o beneficio que perciba en dinero por el desempeño de una o más funciones en el servicio público;*
- II. La remuneración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, cuantificada en salarios mínimos;*
- III. La prohibición a percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico, observando las excepciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. La prohibición a establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión;*
- V. La prohibición a cubrir con recursos públicos viajes en primera clase, gastos de representación y la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, con excepción de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo;*
- VI. Las normas de austeridad a las que deberán sujetarse los entes públicos de la Ciudad de México;*
- VII. La manera en la que se hará la compra de bienes consolidada cuando más de una entidad, institución u organismo requieran del mismo bien; y*
- VIII. Los tipos penales y faltas administrativas correspondientes a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicha ley.*

Las remuneraciones que a la entrada en vigor de esta Constitución sean superiores a las máximas establecidas en la ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

...

De lo antes expuesto, se desprende que corresponde al Congreso de la Ciudad de México, expedir la **LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyo objeto será el regular las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas de la Ciudad de México y las previsiones en materia de austeridad relacionadas con este tópico, para lo cual, es menester señalar lo dispuesto por los artículos 108 de la Ley Suprema y 64, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

“Artículo 64

De las responsabilidades administrativas

1. *Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.*

Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

...”

En consecuencia, en concordancia con lo anterior, son personas servidoras públicas de la Ciudad de México: los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

En este tenor, acorde con el mandato constitucional, se somete a este **H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se adiciona un artículo 64-Bis a la **LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y un **CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, Y UN ARTÍCULO 276-BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se expide la **LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas de los poderes de la Ciudad de México y de todos los demás entes públicos locales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Las personas físicas o morales particulares que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuvan en auxilio o colaboración de las entidades públicas, a través de cualquier tipo de relación jurídica o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas al cumplimiento de esta Ley y sus funcionarios y directivos quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, son personas servidoras públicas de la Ciudad de México, toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

- I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México;
- II. El Poder Judicial de la Ciudad de México;
- III. Las alcaldías;
- IV. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- V. La Procuraduría General de Justicia;
- VI. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Las dependencias de la administración pública centralizada, y los órganos desconcentrados;



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva de las personas servidoras públicas esté afectada directa o indirectamente al presupuesto de la Ciudad de México.

IX. Los organismos descentralizados de la administración pública de la Ciudad de México;

X. Los demás entes públicos incluidos aquellos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce autonomía o independencia.

Artículo 3.- Todas las personas servidoras públicas de la Ciudad de México tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, transparente y determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente y acorde con el tabulador para su nivel, categoría, grupo o puesto.

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no disminuyen durante el mismo.

II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;

III. Equidad: la remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidades, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: la remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondientes;

VII. Transparencia y rendición de cuentas: la remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Capítulo II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 4.- Se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, contraprestaciones, compensaciones, apoyos, beneficios y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Para la determinación de las remuneraciones se estará a las siguientes bases:

- a) Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno percibirá como salario mensual neto una cantidad equivalente a novecientas veintidós veces la Unidad de Medida y Actualización.

- b) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia de:
- I. El desempeño de varios empleos públicos, siempre que la persona servidora pública cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;
 - II. La remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo;
 - III. Derivado de un trabajo técnico calificado, considerado así, cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o
 - IV. Un trabajo de alta especialización, derivado de la función conferida y facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de una acreditación de competencias o de capacidades específicas, o cumplir con un determinado perfil, o bien, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

En estos supuestos, la suma total de la retribuciones percibidas por la persona servidora pública, no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

persona titular de la Jefatura de Gobierno en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

- c) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

- d) Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley.
- e) Toda remuneración y sus tabuladores serán transparentes y públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- f) La remuneración se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal y no podrá disminuirse durante el mismo.
- g) La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes.
- h) La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

- i) En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional emitida por autoridad o tribunal competente.
- j) Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

Artículo 7.- Toda persona servidora pública deberá ser remunerada en los términos previstos en el tabulador para su nivel, categoría, grupo o puesto, en concordancia con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Artículo 8.- El Dictamen de Compatibilidad será expedido por el órgano de control interno del ente público correspondiente, con base en el expediente integrado para tal fin por la unidad de administración de cada dependencia, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, estatales o municipales. En caso de recibirlos, formulará la solicitud del dictamen de compatibilidad de empleo al propio ente donde se pretende desempeñar, señalando la función, empleo, cargo o comisión que desempeña, las remuneraciones que percibe y la jornada laboral.
- b) La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

- c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.
- d) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y

En el caso de que la persona servidora pública haya declarado con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables y se dará vista al órgano de control para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales que sean procedentes.

La falta de dictamen se subsanará mediante el presente procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

Capítulo III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 9.- La remuneración de las personas servidoras públicas se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, o para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la normatividad aplicable, mismos que contendrán:

- I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:
 - a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:
 - A. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
 - B. Los montos correspondientes a las prestaciones.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban las personas servidoras públicas que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

II. La remuneración total anual de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos, así como los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de las personas servidoras públicas de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Diputados del Congreso de la Ciudad de México;
- b) Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- c) Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- d) Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- e) Tribunal Electoral de La Ciudad de México;
- f) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- h) Los organismos públicos descentralizados de la Ciudad de México;
- i) Los demás órganos constitucionales autónomos;
- j) Las instituciones de educación superior de carácter autónomo
- k) Cualquier otro ente público, descentralizado o autónomo.

IV. La remuneración total anual de los titulares de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 10.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

reconocida por la Constitución Local, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emita la autoridad competente, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Los entes públicos que no erogan recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México observarán, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

Se prohíbe a las unidades responsables de gasto y a las autoridades encargadas de la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental,



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

emisión de información financiera, de los ingresos y egresos públicos, crear categorías presupuestarias cuyos efectos se traduzcan en violaciones a la presente Ley.

La presente Ley es aplicable con independencia del origen de los recursos públicos que ejecuten los entes públicos obligados a la misma.

Artículo 11.- Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y deberán especificar la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público y demás entes públicos publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

Capítulo IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 12.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá establecer, bajo las bases señaladas en esta Ley, respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

Artículo 13.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 14.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Local.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regule la relación laboral, se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y el Presupuesto de Egresos.

Artículo 15.- Se prohíbe cubrir con recursos públicos viajes en primera clase y gastos de representación.

Se proscribe la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, excepto respecto de las funciones de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo.

La determinación de una función de alto riesgo se realizará conforme lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas están obligadas a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía a efecto de que ésta realice las acciones legales y administrativas procedentes y necesarias para corregir la demasía y, en su caso, dar vista a los órganos de control y de fiscalización competentes.

Artículo 17.- En caso de inobservancia de esta Ley, las personas servidoras públicas incurrirán en las responsabilidades previstas en la Ley de Fiscalización de de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

Artículo 18.- Cualquier persona puede formular denuncia ante el órgano de control interno de los entes públicos respecto de las conductas de las personas servidoras públicas que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 65, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, podrá presentarse ante Congreso de la Ciudad de México para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Para ejercer el derecho de denuncia, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivo alguno.

Artículo 19.- Con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de la Contraloría General o Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones:

- I. Realizarán observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria y la imposición de las sanciones que procedan;
- III. Determina los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales, y fincará las responsabilidades resarcitorias;
- IV. Promoverán denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, según proceda, y
- V. Promoverán la definición y adopción de políticas y criterios tendientes a salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley, ante los órganos competentes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un artículo 63-Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 63-Bis.- Incurre en remuneración ilícita la persona servidora pública que:

- I. Promueva, autorice o consienta la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración violen los límites previstos en la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;
- II. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración viole los límites previstos en la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- III. Promueva, autorice o consienta la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración sea mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;
- IV. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración sea mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Promueva, autorice o consienta la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración sea mayor a la establecida para el superior jerárquico de la persona contratada o que ingresó al servicio público, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;
- VI. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración sea mayor a la establecida para el superior jerárquico de la persona contratada o que ingresó al servicio público;
- VII. Promueva, autorice o consienta, a sabiendas, la contratación o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública que recibe remuneración por parte de otro ente público, con cargo a recursos federal, estatal, o municipal, sin contar con el dictamen de compatibilidad respectivo, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

VIII. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración sea pagada sin que desempeñe el trabajo, encargo o comisión;

IX. Promueva, autorice o consienta, a sabiendas, la contratación o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública que recibe remuneración sin que exista contraprestación de trabajo de la persona servidora pública;

X. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, recibiendo remuneración por parte de otro ente público, con cargo a recursos federal, estatal, o municipal, sin contar con el dictamen de compatibilidad respectivo;

XI. Promueva, autorice o consienta la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración se haga efectiva con anterioridad a la fecha de autorización de la plaza, nombramiento o contrato, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;

XII. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración se haga efectiva con anterioridad a la fecha de autorización de la plaza, nombramiento o contrato;

XIII. Promueva, autorice o consienta el pago de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;

XIV. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración comprenda el pago de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y no esté determinado en la ley;

XV. Promueva, autorice o consienta el pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, o liquidaciones por servicios prestados, préstamos, créditos o anticipos de remuneraciones, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos;



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

XVI. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, cuya remuneración comprenda el pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, o liquidaciones por servicios prestados, préstamos, créditos o anticipos de remuneraciones, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo,

XVII. Promueva, autorice o consienta la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración comprenda el pago de viajes en primera clase, o gastos de representación, y la persona servidora pública que efectúe dichos pagos.

XVIII. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, cuya remuneración comprenda el pago de viajes en primera clase, o gastos de representación;

XIX. Autorice o consienta, como respuesta a una solicitud de información pública, la clasificación como información reservada o confidencial, la relativa a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y el órgano garante de la transparencia en la Ciudad de México haya revocado la respuesta a dicha solicitud de información pública y no hubiere mediado falta de respeto por parte del solicitante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ADICIONA un Capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, y un artículo 276-Bis al Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

CAPÍTULO XIV

REMUNERACIÓN ILÍCITA

Artículo 276-Bis: Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cinco mil días de multa, a la persona servidora pública que:

I. Promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración violen los límites previstos en la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

II. Promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración sea mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

III. Promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración sea mayor a la establecida para el superior jerárquico de la persona contratada o que ingresó al servicio público;

IV. Actuando a sabiendas, promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con la contratación o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública que recibe remuneración por parte de otro ente público, con cargo a recursos federal, estatal, o municipal, sin contar con el dictamen de compatibilidad respectivo;

V. Promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración se haga efectiva con anterioridad a la fecha de autorización de la plaza, nombramiento o contrato;

VI. Promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley;

VII. Promueva, autorice, consienta o efectúe el pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, o liquidaciones por servicios prestados, préstamos, créditos o anticipos de remuneraciones, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;

VIII. Promueva, autorice, consienta o efectúe pagos relacionados con la contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública cuya remuneración comprenda viajes en primera clase, o gastos de representación.

IX. Sea titular de una contratación, nombramiento o ingreso al servicio público, en un puesto, encargo o comisión cuya remuneración sea pagada sin que desempeñe el trabajo, encargo o comisión;



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

X. Promueva, autorice o consienta, a sabiendas, la contratación o ingreso al servicio público, de una persona servidora pública que recibe remuneración sin que exista contraprestación de trabajo de la persona servidora pública;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el ejercicio presupuestal del año dos mil dieciocho y sin perjuicio de lo señalado en los siguientes artículos transitorios.

SEGUNDO.- Las remuneraciones previstas para Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, no podrá ser disminuida, surtiendo efectos la aplicación de la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERO.- Las remuneraciones de las personas Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, titulares de organismos autónomos y organismos descentralizados, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate.

CUARTO.- Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, deberán emitir, de acuerdo a su competencia, las disposiciones administrativas necesarias a efecto de cumplir la presente Ley en un plazo de sesenta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

QUINTO.- Se derogan las normas jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a siete de noviembre de 2018.

MORENA.

La esperanza de México.

ERNESTINA GODOY RAMOS
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO

EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
VICECOORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO

AGUILAR SOLACHE MA. GUADALUPE

AYALA ZÚNIGA YURIRI

BATRES GUADARRAMA VALENTINA
VALIA

CABALLERO PEDRAZA VIRGILIO
DANTE



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO

CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA
GUADALUPE

CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA
GUADALUPE

ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA

HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS

HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA

MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL

MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO

MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE

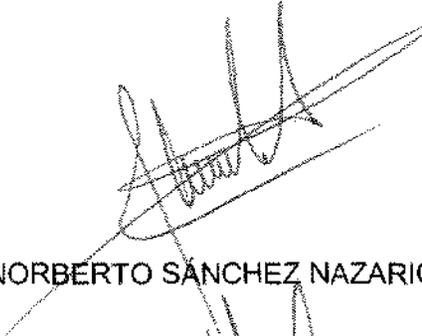
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

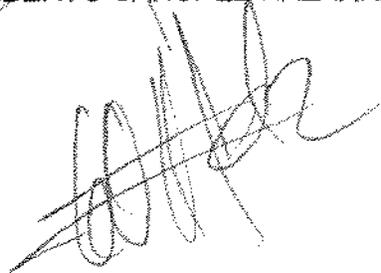
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA



NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO



OLIVERA REYES DONAJI OFELIA



OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA



PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN



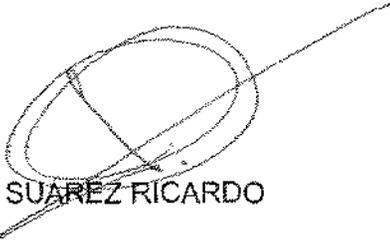
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES



PÉREZ PAREDES ALFREDO



RUBIO ALDARÁN ELEAZAR



RUIZ SUÁREZ RICARDO



RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS



ROSALES HERRERA ISABELA



LEGISLATURA

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

morena

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DE MORENA

ROSSBACH SUAREZ LILIA EUGENIA

SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO

SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA

VARELA MARTINEZ LETICIA ESTHER

VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL

VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA

VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO
TEMISTOCLES

ZUÑIGA CERÓN MARISELA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64-BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN CAPÍTULO XIV AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, Y UN ARTÍCULO 276-BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL-----